CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 484-2026	**FECHA:** 13 DE NOVIEMBRE DE 2026

No. DE PROCESO	395-CDAG-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ.
NIT	800095785-2
CONTRATISTA:	JOSE HERNANDO MURILLO ROJAS
C.C.	96.331.326 EXPEDIDA EN EL PAUJIL - CAQUETA
OBJETO:	PRESTAR SERVICIO DE APOYO A LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DE CULTURA COMO INSTRUCTOR DE MÚSICA DE BANDA DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ.
No. CDP	00000001055 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2026
VALOR CONTRATO:	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 4.600.000) MLCTE.
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, SIN EXCEDER DE LA PRESENTE VIGENCIA.

Entre los suscritos, **LUIS TRUJILLO OSORIO,** identificado con cédula de ciudadanía número 17.672.500, expedida en San Vicente del Caguán – Caquetá, en su calidad de Alcalde, según escritura pública No 00000535 del 29 Diciembre de 2023, Debidamente facultado para contratar según lo preceptuado en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia de 1991, ley 136 y en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación del Municipio de **SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ** con NIT. 800.095.785-2, quien en lo sucesivo y para todos los efectos se denominará el MUNICIPIO, de una parte; y por la otra, **JOSE HERNANDO MURILLO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.331.326 expedida en El Paujil, Caquetá, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **contratista**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, previas las siguientes consideraciones:

1. El Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá, ejecuta anualmente recursos del orden nacional y el grueso de ellos se canalizan a través de la contratación pública, pues la estructura organizacional de la entidad es eminentemente administrativa, de tal suerte que, para garantizar el funcionamiento y las inversiones, es necesario acudir a proveedores privados principalmente, para que ejecuten obras, presten servicios o suministren bienes.

2. Que el Artículo 25 De La Ley 397 De 1997, "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias" determina: ARTÍCULO 25.- Recursos de Ley 60 de 1993 para actividades culturales. Los municipios asignarán a las actividades culturales, prioritariamente casas de la cultura y bibliotecas públicas, al menos un dos por ciento (2%), de los recursos regulados en el artículo 22 numeral 4º, de la Ley 60 de 1993.

3. Que el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, define: ***ARTÍCULO 70.-*** *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.* ***La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad****. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.* (subrayado y negrilla fuera del texto original). *(…)*

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - COLOMBIA

4. La Secretaría de Inclusión Social del Municipio de San Vicente del Caguán requiere contratar un **Formador de Teatro** con el fin de fortalecer los procesos de desarrollo cultural, participación comunitaria y formación artística dirigidos a niños, adolescentes, jóvenes y población vulnerable del territorio. El teatro, como disciplina escénica, constituye una herramienta pedagógica y social que promueve habilidades comunicativas, expresión corporal, trabajo en equipo, resolución pacífica de conflictos y construcción de ciudadanía, elementos esenciales para la inclusión social y la cohesión comunitaria.

5. La Secretaría de Inclusión Social y de Cultura del Municipio de San Vicente del Caguán requiere la contratación de un Instructor de Música de Banda con el fin de fortalecer los procesos de formación artística y cultural que se desarrollan en la Casa de la Cultura. Esta contratación se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad de los programas de formación musical dirigidos a niños, adolescentes y jóvenes del municipio, promoviendo el acceso efectivo a la educación artística y la participación comunitaria.

6. *De conformidad con todo lo antes expuesto, en cumplimiento de lo mismo y con el fin de disponer de los recursos necesarios, esta dependencia de la administración, formuló proyecto de inversión denominado FORTALECIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN Y ACCESO A LOS PROCESOS LÚDICOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN CÓDIGO BPIN No 202500000027089 , donde se planteó como problema central la Alta demanda de niños, niñas, jóvenes, adolescentes, adultos y adultos mayores en el Municipio que buscan desarrollar sus diferentes capacidades en danzas, música, teatro, artes plásticas, frente a lo que se plantea como alternativa de solución la designación de personal idóneo para los procesos de formación de la casa de la cultura, considerando dentro de la cadena de valor de la misma, como producto el Servicio de educación informal en áreas artísticas y culturales, dentro del que se consideró un instructor de teatro. Donde se planteó en virtud del Plan de Desarrollo Municipal "TRABAJAMOS Y SERVIMOS AL UN CAGUÁN", línea estratégica No. 2 "Paz y Justicia Social" en el sector 7.2.3 Cultura, PROGRAMA: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos*

7. En aras de cumplir lo anterior, se hace necesario contratar un (1) bachiller académico que cuente con experiencia laboral de seis (06) meses, de modo que cuente con la idoneidad para llevar a cabo el objeto de la presente contratación: ***"PRESTAR SERVICIO DE APOYO A LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DE CULTURA COMO INSTRUCTOR DE MÚSICA DE BANDA DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ.".***

8. Que **EL MUNICIPIO,** a través de la secretaria de inclusión social adelantó los respectivos estudios y documentos previos.

9. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

10. Es de resaltar que el servicio a contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de San Vicente del Caguán de la presente vigencia 2026.

11. Que dentro de la planta de personal del **MUNICIPIO** no existe personal que cumpla con las condiciones antes mencionadas, ni suficiente, para a prestar servicio de apoyo a la secretaría de inclusión social de cultura como instructor de música de banda de la casa de la cultura del municipio de San Vicente Del Caguán – Caquetá

Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 484-2026	**FECHA:** 13 DE NOVIEMBRE DE 2026

Clausula 1. Objeto

PRESTAR SERVICIO DE APOYO A LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DE CULTURA COMO INSTRUCTOR DE MÚSICA DE BANDA DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ.

Clausula 2. Alcance del Objeto

La administración municipal pretende contar con herramientas que faciliten la actividad contractual y apalanquen la plena observancia de los principios que orientan los procesos de selección, la celebración, ejecución y liquidación de contratos.

Clausula 3. Plazo del Contrato

El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026, sin exceder de la presente vigencia.

Clausula 4. Valor del Contrato

Para efectos legales el valor estimado del presente Contrato es hasta por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 4.600.000) MLCTE.**

El valor antes mencionado se cancelará así:

a) Dos (02) pagos equivalentes a honorarios fijos por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 2.300.000) M/CTE** pagaderos a final de cada mes de septiembre y octubre de 2026.

Cada pago deberá estar acompañado de: **a)** Informe de cumplimiento de las obligaciones del contrato, firmado por el supervisor del contrato; **b)** Cuenta de Cobro y/o factura **c)** comprobantes de pago de cotización al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales).

Clausula 5. Apropiación Presupuestal

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, el contrato estará amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 0000001055 del 27 de octubre de 2026, imputable presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

Clausula 6. Forma de Pago

El valor del presente contrato se cancelará así:

a) Dos (02) pagos equivalentes a honorarios fijos por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 2.300.000) M/CTE** pagaderos a final de cada mes de noviembre y diciembre de 2026.

Cada pago deberá estar acompañado de: **a)** Informe de cumplimiento de las obligaciones del contrato, firmado por el supervisor del contrato; **b)** Cuenta de Cobro y/o factura **c)** comprobantes de pago de cotización al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales).

Clausula 7. Obligaciones Generales del Contratista

- **a.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato de prestación de servicios (si se conviene esta última), conjuntamente con el supervisor del mismo.
- **b.** Afiliarse al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales), y permanecer afiliado por el término de ejecución del presente contrato.
- **c.** Realizar el pago de seguridad social dentro de los plazos estipulados en el artículo 2, titulo 2, Artículo 3.2.2.1 del Decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016.
- **d.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la orden o contrato.
- **e.** No instalar ni utilizar en los equipos que le sean asignados para el desarrollo del objeto del contrato, ningún software sin la autorización previa y escrita del responsable de sistemas de la gobernación.
- **f.** Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor del contrato, al momento de la terminación de éste, con la asesoría del Grupo de Almacén e Inventarios quien expedirá el certificado de recibo a satisfacción que formará parte del informe final y acta de liquidación.
- **g.** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente.
- **h.** Presentar al supervisor del contrato, informe mensual, durante el plazo contractual, donde se evidencie el avance de las actividades, y adjuntar los soportes correspondientes.
- **i.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
- **j.** Procurar utilizar de manera racional el agua, la energía y los servicios de telecomunicación, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos y desechos que se manipulen en el ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.
- **k.** Presentar al supervisor del contrato, para el trámite de cada uno de los pagos a que haya lugar, durante el término de ejecución del contrato:1) Cuenta de Cobro y 2) Informe mensual detallado de actividades.
- **l.** Efectuar el pago de los tributos, impuestos y contribuciones de orden departamental y municipal (estampillas), a que haya lugar con ocasión de la celebración del contrato, una vez suscrito este por las partes intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal vigente, previa suscripción del acta inicio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Clausula 8. Obligaciones Específicas del Contratista

En desarrollo del objeto antes mencionado el contratista, conservando su autonomía, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Establecer el cronograma de eventos y actividades correspondiente a los procesos de formación en música de banda, a realizarse durante la vigencia del contrato teniendo en cuenta la población afro, indígena, adulto mayor y población con discapacidad.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - COLOMBIA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - COLOMBIA

2. Apoyar y organizar los encuentros culturales y muestras artísticas en el área urbana y rural relacionados con el objeto, que se realicen en el municipio.
3. Apoyar los diferentes eventos culturales musicales que se realicen a nivel Municipal, Departamental y Nacional relacionados con el objeto del contrato
4. Apoyar las iniciativas culturales de las diferentes instituciones del área urbana y rural con el fin de articular los procesos culturales del municipio.
5. Articular con las instituciones para crear escuelas de formación
6. Fortalecer desde el área artística a los barrios, comunas, veredas e inspecciones que permitan brindar una capacidad cultural instalada en el territorio.
7. Apoyar, fortalecer y direccionar la banda municipal denominada Sonidos del Yari
8. Desarrollar, elaborar e implementar proyecto pedagógico desde el área de la música
9. Implementar la escuela de formación artística base y prebase de música de banda municipal, teniendo como herramienta básica las redes sociales, tutoriales, videos, clases virtuales y trabajo grupal, al igual que implementar la música propia del municipio teniendo en cuenta la población afro, indígena, adulto mayor y población con discapacidad.
10. Presentar informe mensual al supervisor de las actividades realizadas en relación al cumplimiento del objeto contractual, adjuntando los respectivos soportes, evidencias como fotografías, listado de asistencias, consolidado general de la población atendida, encuestas de población atendida y actas de visita a entidades e instituciones.
11. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo.
12. Organizar, verificar y responder por los diferentes elementos que están a su cargo desde el objeto contractual (instrumentos musicales, uniformes y demás elementos)
13. material pedagógico que permita a los NNA ocupar su tiempo libre en actividades lúdicas desde la música de banda y orquesta municipal.
14. Asistir a las diferentes reuniones organizadas por la administración municipal, secretaria de inclusión social, la casa de la cultura o a la que designado.
15. Promoción y difusión de las actividades institucionales en las diferentes plataformas digitales de la administración Municipal.
16. Realizar y fortalecer los procesos de formación con actividades y/o talleres lúdicos pedagógicos y culturales que permitan el aprendizaje integral en los niños, niñas, jóvenes, adolescentes, adultos y adultos mayores que hagan parte de los respectivos procesos artísticos que cuenta la casa de la cultura del municipio de San Vicente del Caguán.
17. Disponer de un día a la semana para apoyar actividades designadas por el supervisor en temas Logísticos y Administrativos: Presentar registro fotográfico y planilla de asistencia revisada por el coordinador.

Cláusula 9 – Informes

En desarrollo de las cláusulas 2 y 3, durante el término de ejecución del presente contrato, el Contratista, deberá presentar **DOS (02) INFORMES**, el cual deberá dar cuenta detallada del grado de avance de las obligaciones, y de las acciones y/o actividades desempeñadas para el cumplimiento de las mismas, acompañados de los soportes correspondientes; los cuales deberán ser aprobados por el supervisor del presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

Clausula 10. Derechos del Contratista

El Contratista tiene derecho a:

9.1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la forma de del presente Contrato.
9.2. Los contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y los convenidos en el presente contrato.

Clausula 11. Obligaciones de la Entidad

En desarrollo del objeto antes mencionado el Municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Expedir el respectivo Registro Presupuestal
b. Pagar el valor del contrato de manera oportuna de acuerdo a los términos establecidos.
c. Facilitar al **CONTRATISTA** toda la información, medios y bienes necesarios para la prestación del servicio objeto del presente contrato.
d. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** verificando la calidad de los servicios prestados.

Clausula 12. Responsabilidad

El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula 2 del presente Contrato. El Contratista es responsable por los daños que ocasionen sus contratistas o empleados. los empleados o contratistas de sus subcontratistas, a la Entidad en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Clausula 13. Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Clausula 14. Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Municipio le impondrá multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la obligación u obligaciones a cargo del contratista. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, el contratante requerirá al contratista para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - COLOMBIA

Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, el contratante impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que el contratante adeude al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación.

La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En todo caso, el procedimiento no puede estar en contravía a lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Se causará multa equivalente a 12,28 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que esta haya sido notificada a la Entidad.

Clausula 15. Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente hasta el diez (10%) del valor total del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento.

En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento.

Clausula 16. Terminación, Modificación E Interpretación Unilaterales Del Contrato

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

Clausula 17. Caducidad

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato y cuando el contratista incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. Se entiende como incumplimiento grave la paralización de las actividades de obra por un tiempo igual o superior a 30 días calendario por causas imputables al Contratista.

Clausula 18. Garantías

Conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 "*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la*

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - COLOMBIA

menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".

Este contrato no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, de tal suerte que se considera viable aplicar la excepción. De igual forma, el Decreto 1082 de 2015, establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. la ***no obligatoriedad de garantías*** en la modalidad de contratación directa, exclusión que ha sido establecida en los siguientes términos:

"En la contratación directa la *exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del decreto No. 1082 de 2015 no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos".*

En mérito de lo anterior y de acuerdo a la modalidad de contratación establecida para el presente proceso de contratación, el Municipio de San Vicente del Caguán, No Exigirá garantía para el presente proceso contractual.

Aunado a lo anterior, debe mencionarse que la mitigación de los riegos estimados no conlleva la expedición de una garantía para su tratamiento y/o mitigación.

Clausula 19. Independencia del Contratista

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Clausula 20. Inexistencia de Relación Laboral Entre la Entidad y el Contratista

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las actividades contratadas o por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

Clausula 21. Cesión

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - COLOMBIA

de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Clausula 22. Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Clausula 23. Interventoría y/o Supervisión

La entidad ejercerá la supervisión a través del funcionario que el ordenador del gasto delegue, para lo cual una vez celebrado el contrato se le comunicará por escrito, quien velará por los intereses de la misma y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias.

Clausula 24. Liquidación

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro meses.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

Clausula 25. Suscripción, Perfeccionamiento, Ejecución

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere para: con la aprobación en la respectiva plataforma SECOP II. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

Clausula 26. Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual

El objeto y obligaciones del presente contrato se ejecutarán en el Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá, que para todos los efectos legales a que haya lugar será el domicilio principal, en las instalaciones de la Administración Municipal.

Clausula 27. Solución de Controversias

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 484-2026	**FECHA:** 13 DE NOVIEMBRE DE 2026

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Clausula 28. Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Por parte del Contratante	Por parte del Contratista
Nombre: LUIS TRUJILLO OSORIO	**Nombre**: JOSE HERNANDO MURILLO ROJAS
Cargo: ALCALDE MUNICIPAL	**Cargo**: CONTRATISTA
Dirección: Calle 4 No. 4 -65 Esquina, San Vicente del Caguán, Caquetá.	**Dirección**: Carrera 11b Este 6 18 Barrio: Coipro. San Vicente del Caguán, Caquetá.
Teléfono: N/A	**Teléfono**: 312 516 8999
Correo electrónico: *s.administrativa@sanvicentedelcaguan-alcaldia.gov.co* - *contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co*	**Correo electrónico:** murillo.rojas.73@gmail.com

Clausula 29. Documentos

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

En constancia se aprueba en la plataforma SECOP II, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

APROBÓ POR LA ENTIDAD
LUIS TRUJILLO OSORIO
Alcalde Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 484-2026	**FECHA:** 13 DE NOVIEMBRE DE 2026

APROBÓ POR EL CONTRATISTA.
JOSÉ HERNANDO MURILLO ROJAS
CC 96.331.326 EXPEDIDA EN EL PAUJIL, CAQUETA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - COLOMBIA